

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el Artículo 2.13.1.6.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que, corresponde al ICA procurar la preservación y el correcto aprovechamiento de los recursos genéticos animales y vegetales del país, y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales y vegetales del país.

Que el numeral 3 del artículo 2.13.1.6.1 del Capítulo 6 Título 1 Parte 13 del Decreto 1071 de 2015 establece que es competencia del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación del material genético animal utilizado en la producción agropecuaria nacional.

Que el numeral 4 del artículo 6o del Decreto 4765 de 2008, establece que es función del Instituto ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra con el fin de prevenir la introducción de plagas o enfermedades que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de alimentos en la producción primaria.

Que a través del material genético se pueden transmitir enfermedades que ocasionan grandes pérdidas económicas en el sector pecuario nacional, por lo que se hace necesario establecer los requisitos sanitarios y de bioseguridad que deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la recolección, procesamiento e importación de material genético de especies de interés zootécnico.

Que, el ICA es el encargado de conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

Que, el Gobierno Nacional está adelantando la estrategia ‘Estado Simple, Colombia Ágil’, como una estrategia para mejorar la productividad y la competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial No.07 de 2018).

Que la Ley 2052 de 2020 establece disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad.

Que bajo el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en busca de dar desarrollo de los postulados del Buen Gobierno, para esto se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, bajo los anteriores parámetros, es necesario que el ICA implemente y desarrolle productos o servicios tecnológicos, que permitan proveer servicios de valor al público, enmarcados dentro de la estrategia de Gobierno Digital, así como las políticas públicas de racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, de conformidad con la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los requisitos establecidos en la presente Resolución serán aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades como centrales de recolección y procesamiento,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico con destino a la comercialización.

PARÁGRAFO. Se excluyen del ámbito de aplicación a los productores de material genético aviar y acuícola.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Animales donantes: Aquellos animales seleccionados, que cumplen con las condiciones sanitarias y están destinados a proporcionar material genético.

3.2 Área de producción: Áreas dentro de la central de recolección y procesamiento de material genético donde se desarrollan las actividades relacionadas con la obtención del material seminal, ovocitos y/o embriones, tales como: área de colecta, área de procesamiento, área de alojamiento de los donantes, área de almacenamiento del material genético, de insumos agropecuarios, de alimento y de herramientas y elementos.

3.3 Área de cuarentena: Designa un lugar bajo control, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos, mientras los animales son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos

3.4 Bioseguridad: conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacia, desde y dentro de una población animal.

3.5 Buenas Prácticas de Bioseguridad (BPB): Conjunto de medidas y procedimientos que se deben implementar para evaluar, prevenir, mitigar y controlar los posibles riesgos sanitarios en la colecta, procesamiento, almacenamiento y transporte de material genético, con el objeto de garantizar su calidad sanitaria y mitigar los riesgos inherentes a su producción.

3.6 Central de recolección y procesamiento de material genético: Persona natural o jurídica que cuenta con instalaciones para el alojamiento de donantes, la recolección,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

procesamiento y almacenamiento de material genético y que reúne las condiciones sanitarias, técnicas y de bioseguridad establecidas en la presente resolución.

- 3.7 Cerco interno:** Barrera que en una central de recolección y procesamiento de material genético delimita el corredor de aislamiento o seguridad y protege a los donantes del contacto con otros animales con diferente estatus sanitario.
- 3.8 Cerco Perimetral:** Barrera que delimita el área donde funciona la central y que impide el libre ingreso de personas, vehículos y animales, no autorizados. Se consideran también las barreras naturales.
- 3.9 Control de calidad del semen:** Pruebas de laboratorio que garanticen la calidad del producto y que incluyen: cuadro espermático (concentración, motilidad, morfología y vitalidad) y análisis microbiológico.
- 3.10 Enfermedad de Declaración Obligatoria:** Designa una enfermedad inscrita en una lista por la Autoridad veterinaria y cuya presencia debe ser de notificación obligatoria en cuanto se detecta o se sospecha, de conformidad con la reglamentación nacional.
- 3.11 Especies de interés zootécnico:** Son aquellas especies de animales domésticos destinados a la producción o criadas con fines económicos, para esta norma se consideran: los bovinos, bubalinos, équidos, porcinos, ovinos y caprinos.
- 3.12 Evaluación reproductiva:** Práctica de manejo utilizada como una herramienta diagnóstica, que permite determinar el estado reproductivo de un animal a partir de la revisión ginecológica o andrológica, estado físico, conducta reproductiva y evaluación de la calidad del semen y ovocitos cuando sea el caso.
- 3.13 Filtro sanitario:** Instalación ubicada antes de ingresar a las áreas de producción, que cuenta con un área para cambio de ropa del personal, un sistema para la desinfección de calzado y un lavamanos provisto con agua potable, jabón, solución desinfectante y elementos higiénicos para el secado de manos.
- 3.14 ICAR:** (International Committee for Animal Recording.) Organización mundial que estandariza el rotulado, identificación y marcaciones genéticas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

3.15 IETS: International Embryo Technology Society. Sociedad internacional que proporciona las guías de procesamiento de embriones.

3.16 Importador de material genético: Toda persona natural o jurídica que cuenta con las instalaciones para el almacenamiento de material genético y que cumple con las condiciones sanitarias, técnicas y de bioseguridad establecidas en la presente resolución.

3.17 Insumo agropecuario: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural, sintético, biológico o biotecnológico, utilizada para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales, vegetales o a sus productos. Comprende también los productos destinados al embellecimiento de los animales y otros que utilizados en los animales y su hábitat restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden o protejan sus condiciones de vida. También son considerados como insumos agropecuarios, las aves comerciales (ponedoras y pollo de engorde). el semen y embriones de bovinos, de pequeños rumiantes, de equinos y de porcinos. alimentos, aditivos, fertilizantes, bioinsumos. plaguicidas agrícolas y pecuarios.

3.18 Lote: Cantidad definida de material genético producida por un solo donante en un solo día y bajo condiciones que son consideradas uniformes para propósitos de muestreo.

3.19 Material genético: Material seminal, ovocitos y/o embriones, que contienen la información genética que se transmite de una generación a la siguiente.

3.20 OIE: Organización internacional de sanidad animal.

3.21 POE: Procedimiento Operativo Estandarizado, que debe ser documentado, implementado y mantenido.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- 3.22** Registro: Es la autorización mediante documento oficial que otorga el ICA para las empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico con el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 3.23 Riesgo:** Designa la probabilidad de que se produzca un incidente perjudicial para la salud de las personas o la sanidad de los animales y la magnitud probable de sus consecuencias biológicas y económicas.
- 3.24 Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos establecidos que permiten conocer la historia, localización, trayectoria del material genético por medio de la información registrada.
- 3.25 Titular del registro:** Toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección y/o importadores de material genético de especies de interés zootécnico
- 3.26 Unidad de procesamiento de material genético:** Persona natural o jurídica que cuenta con instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de material genético y que cumple las condiciones sanitarias, técnicas y de bioseguridad establecidas en la presente resolución.
- 3.27 Unidades de recolección de material genético:** Persona natural o jurídica que se dedica a la recolección y transferencia de material genético en predios, para ser utilizado en fresco o remitido a una unidad de procesamiento registrada y que cumple las condiciones sanitarias, técnicas y de bioseguridad establecidas en la presente resolución.

TITULO II

REGISTRO DE CENTRALES DE RECOLECCION Y PROCESAMIENTO, UNIDADES DE PROCESAMIENTO, UNIDADES DE RECOLECCIÓN E IMPORTADORES DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES DE INTERÉS ZOOTÉCNICO

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE REGISTRO. Toda persona natural o jurídica que recolecte, procese y/o importe material genético de especies de interés zootécnico, debe registrarse ante el ICA de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

Las categorías de registro acordes al tipo de actividad realizada son las siguientes:

- 4.1** Centrales de recolección y procesamiento
- 4.2** Unidades de procesamiento
- 4.3** Unidades de recolección
- 4.4** Importadores

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DEL REGISTRO. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren incluidas en las categorías de registro descritas en el Artículo 4, deberán:

- 5.1** Diligenciar el formato único de información, a través del sistema en línea, que contendrá la siguiente información:
 - 5.1.1** Nombre o razón social, NIT o número del documento de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico del titular del registro.
 - 5.1.2** Dirección(es) y ubicación (es) del (os) predio (s) donde se encuentre(n) las centrales de recolección y procesamiento de material genético relacionando el o los Registro (s) Sanitario de Predio Pecuuario (RSPP).
 - 5.1.3** Dirección(es) y ubicación (es) de las Unidades de procesamiento.
 - 5.1.4** En caso de unidades recolectoras de material genético, presentar copia del contrato vigente suscrito con una central de recolección y procesamiento de material genético o una unidad de procesamiento de material genético que se encuentre registrada ante el ICA.
 - 5.1.5** La (s) especie (s), el o los procedimientos según su categoría y el tipo de material genético que va a recolectar, procesar o importar.
 - 5.1.6** Nombre del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, con matrícula profesional vigente, inscrito ante el ICA que ejerce como director técnico de la central de recolección y procesamiento de material genético o la unidad de procesamiento o la unidad de recolección de material genético, anexando copia de la tarjeta profesional.
 - 5.1.7** En el caso de importadores: país (es) de origen, especies, tipo de material genético y establecimiento de origen (proveedores).
 - 5.1.8** Pago de la tarifa ICA vigente correspondiente al trámite de registro de la empresa e inscripción del director técnico.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DEL REGISTRO. Diligenciado el formulario único para la inscripción de información, a través del sistema en línea, el asignará y emitirá de manera automática el número de Registro de acuerdo con la categoría bajo la cual cumple los requisitos. En todo caso, el ICA realizará visita de verificación posterior y el costo de esta se incluye en la tarifa de registro.

El registro tendrá vigencia indefinida, y estará sujeto a visitas oficiales por parte del ICA o a quien este delegue, para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las centrales de recolección y procesamiento de material genético y las unidades de procesamiento de material genético registradas ante el ICA estarán autorizadas para importar material genético.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. Quienes se encuentren registrados ante el ICA dentro de las categorías mencionadas en el artículo cuarto de la presente Resolución, deberán realizar la modificación de la información a través del sistema en línea con base en el formato único de información del sistema dispuesto en la página web del ICA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1 Cambio del titular del registro.
- 7.2 Cambio de razón social y/o datos de contacto.
- 7.3 Cambio de dirección de la central de recolección y procesamiento, de la unidad de procesamiento, de la unidad de recolección o del importador de material genético.
- 7.4 Adición de una nueva sede o modificación de las instalaciones de la central de recolección y procesamiento, de la unidad de procesamiento y/o, del importador de material genético.
- 7.5 Cambio de especie animal. (aplica para las centrales de recolección y procesamiento, las unidades de procesamiento e importadores de material genético).
- 7.6 Adición o cambio de contrato entre las unidades de recolección con las unidades de procesamiento.
- 7.7 Cambio de los procesos de producción, el procedimiento y el tipo de material genético que se va a recolectar, procesar o importar según sea el caso.
- 7.8 Cambio del tipo de actividad y/o categoría.
- 7.9 Cambio de director técnico.
- 7.10 Cambio de país de origen, establecimiento de origen o proveedores cuando se trate de importadores de material genético.

PARÁGRAFO. Este trámite es automático y se deberá pagar la tarifa ICA vigente por cada modificación.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro otorgado podrá ser cancelado cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 8.1** A solicitud del titular del registro.
- 8.2** Como resultado de un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución
- 8.3** Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa.
- 8.4** Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES. Toda persona natural o jurídica con registro ICA vigente que desarrolle actividades como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico, deberá además de las disposiciones de la presente resolución, cumplir con las siguientes obligaciones:

- 9.1** Mantener las condiciones según las cuales fue otorgado el registro.
- 9.2** Mantener actualizada la información indicada en la solicitud del registro ante el ICA incluyendo las modificaciones realizadas dentro de los plazos establecidos en la presente resolución.
- 9.3** Informar de forma inmediata la presentación de síntomas compatibles con alguna enfermedad de declaración obligatoria establecida por el Instituto.
- 9.4** Implementar , mantener y cumplir las Buenas Prácticas de Bioseguridad establecidas en la presente resolución de acuerdo con la categoría de registro otorgado.
- 9.5** Implementar y actualizar los procedimientos (POES), con sus respectivos formatos y registros.
- 9.6** Notificar al ICA la presentación de presuntos efectos adversos asociados al uso de algún medicamento o insumo agropecuario.
- 9.7** Para la comercialización a través de establecimientos de comercio, estos deberán contar con registro ICA vigente.
- 9.8** Permitir el ingreso de las visitas técnicas y/o toma de muestras al ICA o personas autorizadas.
- 9.9** Suministrar al ICA la información que le sea solicitada en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas registradas ante el ICA como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección y/o importadores de material genético de especies interés zootécnico deberán abstenerse de:

- 10.1** Ejercer la actividad sin registro ICA.
- 10.2** Incumplir los requisitos exigidos en la presente resolución.
- 10.3** Ejercer actividad o comercializar material genético que no corresponda a la categoría o especie para la cual se le ha otorgado el registro.
- 10.4** Ejercer la actividad cuando cuente con el registro cancelado.
- 10.5** Hacer publicidad utilizando el nombre del ICA.
- 10.6** Operar sin cumplir con las Buenas Prácticas de Bioseguridad establecidas en la presente resolución.

TÍTULO III

BUENAS PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD

ARTÍCULO 11. BUENAS PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD (BPB). Las personas naturales o jurídicas que ejecuten labores de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección y/o importadores de material genético de especies interés zootécnico, deberán implementar y mantener los siguientes requisitos y procedimientos de Buenas Prácticas de Bioseguridad (BPB) para el ejercicio de las actividades a las que refiere la presente Resolución.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS CENTRALES DE RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE MATERIAL GENETICO.

12.1 INFRAESTRUCTURA

- Contar con instalaciones aisladas de otro sistema de producción animal y cualquier foco de contaminación, para lo cual debe tener un cerco perimetral, que impida el libre acceso de animales o personas y un cerco interno de aislamiento o de seguridad, que evite el contacto de los donantes con otros animales.
- En el caso de los porcinos, ovinos y caprinos la central de recolección y procesamiento de material genético puede estar integrado al sistema de producción, siempre y cuando exista una separación física con las demás áreas productivas.
- Ubicar el estacionamiento de vehículos fuera de las áreas de producción de la central.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Contar con un sistema que garantice la desinfección de los vehículos al ingreso.
- Los techos, paredes y pisos, deben estar contruidos con materiales que permitan una limpieza y una desinfección eficaces, se deben mantener limpios y en buen estado.
- Contar con drenajes que eviten empozamientos, los sifones deben contar con rejillas que faciliten la evacuación de aguas e impidan el ingreso de plagas.
- Mantener en buen estado, libres de objetos y equipos en desuso los accesos, alrededores e interior de las instalaciones, para evitar que estas se conviertan en focos de contaminación.
- La distancia entre puertas y pisos no debe permitir el ingreso de plagas.
- Contar con agua potable para las operaciones de la central.
- Contar con tanques de almacenamiento de agua.
- Todas las áreas deben contar con avisos visibles que las identifique y alusivos a las buenas prácticas de bioseguridad.
- Contar con servicios sanitarios en buen estado de funcionamiento y con los elementos de higiene personal disponibles.
- Tener estaciones de limpieza y desinfección de calzado ubicadas de forma que todo el personal que ingrese a las áreas de producción tenga la obligación de pasar por ellas.
- Tener un área independiente para la recolección, clasificación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.
- Disponer de un filtro sanitario, que se ubique en el sitio de ingreso a las áreas de producción, elaborado en un material que permita una limpieza y desinfección. Debe contar con:
 - Vestier, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número de personas que ingresan y en donde se encuentre la dotación y calzado de uso exclusivo al interior de la central.
 - Para la especie porcina esta área debe contar con vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número de personas que ingresan a la central, manteniendo un flujo secuencial así:
 - Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y elementos personales.
 - Área intermedia, donde se ubica la ducha.
 - Área limpia, donde se encuentre la dotación de ropa y calzado de uso exclusivo al interior de la central. Contar con dotación para los visitantes

12.2 AREAS: Contar con las siguientes áreas separadas físicamente, delimitadas y señalizadas:

12.2.1 Área administrativa.

12.2.2 Área de cuarentena o aislamiento que esté conformado por:

- Desembarcadero para el ingreso de los animales a la central.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Bodegas de almacenamiento de alimentos, medicamentos y otros insumos veterinarios.
- Corrales, jaulas, pesebreras, potreros que eviten el contacto naso-nasal con los animales que se encuentran en cuarentena y con otros animales, de acuerdo con la especie.

12.2.3 Áreas de colecta de material seminal y/o embriones y/u ovocitos, la cual debe:

- Estar separada físicamente de las otras áreas y alejada de cualquier foco de contaminación.
- Disponer de corrales, bretes y burladeros, con el objeto de garantizar la seguridad de los operarios y animales.
- Estar construida con materiales que permitan limpieza y desinfección.
- Ser de uso exclusivo para los animales asociados a la producción de semen y/o embriones.
- Contar con materiales, equipos y herramientas necesarios para el proceso de colecta y el cuidado de los animales de uso exclusivo del área de colecta.
- Contar con una dotación exclusiva para el ingreso y permanencia en esta área.

12.2.4 Laboratorio de procesamiento. Cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

12.2.5 Área de almacenamiento de material Genético. Cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución.

12.2.6 Alojamiento de Donantes:

- Debe estar disponible durante el periodo de residencia de los animales y adecuada a la especie.
- Los corrales, jaulas y/o pesebreras deben estar contruidos en un material que permita su limpieza y desinfección y cuando se utilizan camas éstas deben permanecer limpias y secas.
- Los bebederos y comederos de los animales deben encontrarse en buen estado y limpios.

12.2.7 Área de Enfermería

- Debe ser un área aislada para el alojamiento, tratamiento y manejo de los animales enfermos y que impida el contacto con otros animales sanos o enfermos.
- Debe tener bebederos y comederos exclusivos para esta área.

12.2.8 Área de almacenamiento de Insumos

- Contar con una bodega exclusiva para el almacenamiento del alimento, donde se garanticen las condiciones de temperatura, humedad y ventilación para conservar la calidad del mismo. Se deben almacenar de forma separada, sobre estibas, evitando el contacto directo con el piso y paredes. Cuando el

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

alimento se almacene y se distribuya a través de silos o tolvas estas deben ser de material que permita la limpieza y desinfección.

- Contar con una bodega exclusiva para el almacenamiento de otros insumos agropecuarios como medicamentos, biológicos, plaguicidas, desinfectantes, etc., donde se garanticen las condiciones de temperatura, humedad y ventilación para conservar la calidad de estos de acuerdo con el rotulado de los productos.

12.2.9 Área de almacenamiento de residuos sólidos. Debe estar aislada para almacenamiento de los residuos sólidos, que disponga de recipientes para la recolección, clasificación y almacenamiento de estos residuos.

12.3 PERSONAL. El personal debe:

12.3.1 Cumplir las normas de las buenas prácticas de bioseguridad establecidas en la presente resolución.

12.3.2 Evitar el contacto con animales ajenos a la central.

12.3.3 Usar la dotación de ropa de trabajo y calzado exclusiva de la central, y del área donde labora.

12.3.4 Participar en planes de capacitación continua en donde se impartan conocimientos en: Bioseguridad, higiene, manejo y cuidado de los animales, recolección, procesamiento y almacenamiento del material seminal, ovocitos y/o embriones, recolección y almacenamiento de residuos.

12.4 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE):

12.4.1 Contar con procedimientos que describan de manera detallada las actividades que se realizan en la central de recolección y procesamiento de material genético de las especies de interés zootécnico, los cuales deben incluir:

- Las medidas de bioseguridad y de contingencia para mitigar los riesgos sanitarios de cada proceso.
- El personal responsable de la implementación y del mantenimiento de las actividades.
- Un sistema de codificación de documentos que permita identificar rápidamente el tipo de documento, su origen y los cambios.
- Los registros de la información que soporta las actividades descritas en los procedimientos, los cuales deben incluir el nombre de la central, código del formato, la fecha de diligenciamiento, nombre y firma del responsable, observaciones. Deben conservarse mínimo durante un (1) año.

12.4.2 Contar mínimo con los siguientes POE:

- Programa sanitario aprobado por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista que incluya las actividades de prevención y control de enfermedades.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Ingreso del personal, visitantes y vehículo.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos, utensilios, ropa y calzado.
- Colecta, manipulación, procesamiento y almacenamiento del material seminal, ovocitos y/o embriones, en el que se describa paso a paso cada proceso, las condiciones de trazabilidad, los puntos críticos de control, los parámetros para el
- control de calidad del material seminal, ovocitos y/o embriones, los criterios de aceptación y rechazo de la producción y el monitoreo del nivel de nitrógeno líquido en los que aplique.
- Control de la calidad del agua que incluya la periodicidad con la que se realizan los análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados.
- Manejo de los animales enfermos.
- Manejo de los animales durante el preingreso, cuarentena y residencia.
- Mantenimiento de equipos, utensilios e instalaciones.
- Calibración de equipos e instrumentos de medición.
- Recolección, clasificación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, líquidos, peligrosos y disposición final de los animales muertos.
- Control de plagas.
- Capacitación.

12.5 CONTROLES SANITARIOS. Los animales donantes deben cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

12.5.1 Preingreso. Previo al ingreso de los animales donantes al periodo de cuarentena deben tenerse en cuenta que:

- Cuenten con un sistema de identificación individual que permita la trazabilidad de los donantes.
- Cumplan con el plan de vacunación establecido por el ICA para las enfermedades de control oficial.
- No hayan recibido algún tipo de vacunas durante los quince (15) días previos al ingreso a la cuarentena.
- Cuenten con el historial de vacunación que debe incluir: nombre y tipo de vacuna, lote y fecha de aplicación.
- Provenzan de predios certificados como libres de brucelosis y tuberculosis ante el ICA para las especies que lo requieran.

12.5.2 Cuarentena. Los donantes deberán:

- Cumplir con un periodo de aislamiento mínimo de 30 días para los bovinos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos.
- Ingresar con guía sanitaria de movilización y ubicarse en el área de cuarentena.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Llevar un registro individual para cada animal, en el cual se consignarán todos aquellos eventos relacionados con los animales durante su estadía.
- Permanecer sin signos clínicos de enfermedades infecto contagiosas.
- Ser sometidos a una evaluación reproductiva al inicio de la cuarentena, el material colectado no deberá ser usado para fines comerciales.
- Durante la cuarentena los donantes deberán ser sometidos a una evaluación sanitaria y contar con un certificado sanitario expedido por el ICA o laboratorio registrado que incluya resultados negativos a pruebas diagnósticas realizadas en un laboratorio del ICA o un laboratorio registrado, como mínimo 21 días después de haber ingresado en el área de cuarentena y, para las siguientes enfermedades:
 - Bovinos:
 - Fiebre Aftosa, Brucelosis, Tuberculosis, Diarrea Viral Bovina (DBV), Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR), Lengua Azul, Leptospirosis, Tricomonosis y Campilobacteriosis.
 - Para el diagnóstico de Diarrea Viral Bovina debe realizarse la prueba de detección de antígeno al inicio de la cuarentena y 21 días después prueba serológica para anticuerpos específicos.
 - Cuando los animales den positivo a las pruebas serológicas, se podrán realizar pruebas de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) en semen para diarrea viral bovina y Rinotraqueitis infecciosa bovina.
 - Ser sometidos a pruebas de detección de *Campylobacter fetus subsp Venerealis* y *Trichomonas foetus* las cuales se deben efectuar después de siete (7) días de iniciada la cuarentena. Las condiciones de las pruebas serán las siguientes:
 - Los donantes con edades menores de seis (6) meses de edad y que hayan permanecido siempre en un grupo del mismo sexo antes de la cuarentena, deberán dar resultados negativos en la prueba de diagnóstico realizada a partir de una muestra prepucial o lavado vaginal.
 - Los donantes con edades mayores a seis (6) meses que hayan estado en contacto con animales del sexo opuesto antes de la cuarentena, deberán dar resultado negativo en tres pruebas de diagnósticas realizadas con una semana de intervalo a partir de una muestra prepucial o lavado vaginal.
 - Équidos: Anemia Infecciosa Equina, Encefalitis Equina Venezolana, Leptospirosis y Brucelosis.
 - Caprinos y ovinos: Brucelosis, Maedi Visna, Leptospirosis, artritis/ encefalitis caprina (solo para caprinos) y Lengua Azul.
 - Porcinos: Brucelosis, Peste Porcina Clásica, Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS), Leptospirosis, y Aujeszky.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

12.5.3 RESIDENCIA. Durante su permanencia dentro de la central los donantes y receptoras deben:

- Contar con un plan de vacunación que incluya las enfermedades de control oficial.
- Ser examinados clínicamente en el momento de la colecta del material genético, por un médico veterinario de la central quien deberá certificar que están libres de signos clínicos de enfermedad.
- Permanecer limpios, particularmente en las partes inferiores del tórax y del abdomen, antes de la colecta.
- Ser sometidos a una evaluación sanitaria que incluya resultados negativos a pruebas diagnósticas, realizadas en un laboratorio del ICA o en un laboratorio registrado ante el ICA, al menos una (1) vez al año para las enfermedades relacionadas según la especie y condiciones indicadas en el numeral 12.5.2 del presente artículo;
- Cuando un donante resulte positivo a alguna de las enfermedades descritas en el Numeral 12.5.2, se debe eliminar todo el material genético colectado después del último certificado de evaluación sanitaria con resultado negativo.
- Cuando se colecten ovarios en plantas de beneficio para la obtención de ovocitos estos deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Provenir de una planta de beneficio autorizada por la autoridad competente y supervisada por un médico veterinario.
 - Ser extraídos con instrumental y transportados en contenedores de uso exclusivo, los cuales deben ser lavados y desinfectados antes y después de cada uso.

12.6 BIENESTAR ANIMAL. Se deben garantizar los siguientes aspectos:

- Mantener a los animales en condiciones de bienestar animal, de acuerdo a su especie, edad, necesidades fisiológicas y etológicas.
- Contar con personal capacitado y suficiente para el cuidado de los animales.
- Cumplir con la normatividad vigente de bienestar animal de acuerdo a cada especie.

ARTICULO 13. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD PARA LAS UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES INTERÉS ZOTÉCNICO.

13.1 INFRAESTRUCTURA

- Contar con instalaciones aisladas de otro tipo de sistema de producción y cualquier foco de contaminación, construidas con materiales que permitan su limpieza y desinfección.
- Contar con agua potable para las operaciones de la unidad de procesamiento.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Contar con un filtro sanitario que debe estar ubicado en el sitio de ingreso a las áreas de producción, elaborado en un material que permita la limpieza y desinfección, que esté conformado por vestier, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número de personas que ingresan y en donde se encuentre la dotación y calzado de uso exclusivo al interior de la unidad.

13.2 ÁREAS. Contar mínimo con las siguientes áreas separadas físicamente, delimitadas y señalizadas:

13.2.1 Área administrativa. Debe estar separada de las áreas de procesamiento del material genético.

13.2.2 Área de Recepción del material genético a procesar: Estar separada físicamente de las otras áreas y contar con una ventanilla con puerta doble para la recepción del material a procesar.

13.2.3 Laboratorio de procesamiento. Esta área debe estar separada físicamente de otras y tener acceso restringido, también debe contar con:

- Los pisos y mesones lisos, de color claro y de un material que permita su lavado y desinfección.
- Ventilación e iluminación;
- Con gabinetes elaborados con materiales que permitan su lavado y desinfección.

13.2.4 Lavado y desinfección de utensilios y materiales de laboratorio. Esta debe estar separada del área de procesamiento de material genético.

13.2.5 Almacenamiento de insumos. Disponer de un área de almacenamiento de los insumos, donde se garanticen condiciones de temperatura, humedad.

13.2.6 Almacenamiento del material genético. Disponer de un área independiente para el almacenamiento del material genético con las condiciones requeridas para su conservación y preservación.

13.2.7 Área de almacenamiento de residuos sólidos. Debe estar aislada para almacenamiento de los residuos sólidos, que disponga de recipientes para la recolección, clasificación y almacenamiento de estos residuos.

13.3 PERSONAL. El personal debe:

13.3.1 Cumplir con las normas de las buenas prácticas de bioseguridad establecidas de la unidad de procesamiento.

13.3.2 Usar la dotación de ropa de trabajo y calzado exclusiva de la Unidad de procesamiento y del área donde labora.

13.3.3 Participar en los planes de capacitación continua en donde se impartan conocimientos en: Bioseguridad, higiene, procesamiento y almacenamiento del material genético, recolección y almacenamiento de residuos peligrosos.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

13.4 CONTROLES SANITARIOS

- Procesar únicamente material genético recolectado por unidades de recolección registradas ante el ICA.
- Contar con información sobre el predio de procedencia de los animales donantes y el material genético colectados no deben provenir de donantes ubicados en predios sujetos a restricciones sanitarias y debe ser negativo a las pruebas diagnósticas según la especie. En el caso que se recolecten ovarios de plantas de beneficio estos deberán provenir de plantas autorizadas por la autoridad competente y supervisadas por un Médico veterinario o Médico veterinario zootecnista
- Usar técnicas asépticas en todos los procesos de producción.
- Para el procesamiento de embriones in Vivo e In Vitro y Ovocitos seguir las recomendaciones de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) y OIE.
- Para el procesamiento del material seminal seguir las recomendaciones de la OIE e ICAR .
- Utilizar únicamente materiales y utensilios esterilizados o desechables.

13.5 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POES)

13.5.1 Contar con procedimientos que describan de manera detallada las actividades que se realizan en la unidad de procesamiento de material genético de las especies de interés zootécnico, los cuales deben incluir:

- Las medidas de bioseguridad y de contingencia para mitigar los riesgos sanitarios de cada proceso,
- El personal responsable de la implementación y del mantenimiento de las actividades,
- Un sistema de codificación de documentos que permita identificar rápidamente el tipo de documento, su origen y los cambios.
- Los registros de la información que soporta las actividades descritas en los procedimientos deben incluir el nombre de la Unidad de procesamiento, código del formato, la fecha de diligenciamiento, nombre y firma del responsable, observaciones, y estos deben conservarse mínimo durante un (1) año.

13.5.2 Contar mínimo con los siguientes POE:

- Ingreso de personal y visitantes
- Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos, utensilios ropa y calzado.
- Recepción, manipulación, procesamiento y almacenamiento del material seminal, ovocitos y/o embriones, que se describa paso a paso cada proceso, las condiciones de trazabilidad, los puntos críticos de control, los parámetros para el control de calidad del material seminal, ovocitos y/o embriones, los criterios de aceptación y rechazo de la producción y el monitoreo del nivel de nitrógeno líquido en los que aplique.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Control de calidad del agua, donde se describa la periodicidad de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua.
- Calibración de equipos e instrumentos de medición
- Recolección, clasificación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos.
- Manejo de residuos líquidos
- Control de plagas.
- Capacitación.

ARTICULO 14. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD LAS UNIDADES DE RECOLECCIÓN DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES INTERÉS ZOOTÉCNICO.

14.1 **INFRAESTRUCTURA**, las unidades de recolección deben contar mínimo con las siguientes características de infraestructura:

- La unidad de recolección puede ser móvil.
- Realizar la actividad de colecta y transferencia de material genético en un área que cumpla con los requisitos de bioseguridad establecidos en el numeral 12.2.3 descrito en la Central de Recolección y procesamiento.

14.2 **CONTROLES SANITARIOS**

- El Médico veterinario o médico veterinario zootecnista, debe verificar que los animales donantes cumplen con los controles sanitarios según lo señalado en el numeral 12.5 de la presente resolución.
- Utilizar únicamente materiales y utensilios esterilizados o desechables.
- Contar con un Médico veterinario o Médico Veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, capacitado(s) para proceder a las actividades de recolección y transferencia del material genético.

14.3 **PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POES)**

14.3.1 Contar con procedimientos que describan de manera detallada las actividades que se realizan en la unidad de procesamiento de material genético de las especies de interés zootécnico, los cuales deben incluir:

- Las medidas de bioseguridad y de contingencia para mitigar los riesgos sanitarios de cada proceso,
- El personal responsable de la implementación y del mantenimiento de las actividades.
- Un sistema de codificación de documentos que permita identificar rápidamente el tipo de documento, su origen y los cambios.
- Los registros de la información que soporta las actividades descritas en los procedimientos deben incluir el nombre de la Unidad de procesamiento, código del formato, la fecha de diligenciamiento, nombre y firma del

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

responsable, observaciones, y estos deben conservarse mínimo durante un (1) año.

14.3.2 Contar mínimo con los siguientes POE:

- Limpieza y desinfección de equipos y utensilios.
- Colecta, manipulación, y transporte del material seminal, ovocitos y/o embriones.
- Mantenimiento de equipos y utensilios.
- Calibración de equipos.
- Recolección, clasificación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, líquidos, peligrosos.
- Capacitación del personal.
- Transporte, almacenamiento y los procedimientos a realizar para garantizar la calidad del producto transportado.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS IMPORTADORES DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES INTERÉS ZOTÉCNICO:

15.1 REQUISITOS GENERALES

- Los importadores de material genético de especies de interés zootécnico deben contar con una bodega o área exclusiva para el almacenamiento de los termos de nitrógeno que contienen el material genético, la cual debe estar separada físicamente de las otras áreas, construida con materiales que permitan la limpieza y desinfección y alejada de cualquier foco de contaminación, no debe estar ubicada dentro de instalaciones de uso residencial.
- Las instalaciones deben proporcionar condiciones de temperatura, humedad, y ventilación para el almacenamiento del material seminal, ovocitos y embriones, garantizando la integridad de los termos y la circulación de los gases del nitrógeno líquido.
- Disponer de bases o estibas para mantener los termos de manera que se evite el contacto directo con el piso y la pared.
- Mantener disponibles y utilizar los elementos de protección personal, gafas y pinzas para manipular el nitrógeno líquido.
- Conservar y expender el material seminal o embriones en los empaques originales.
- Realizar monitoreo frecuente del nivel de nitrógeno líquido y mantener el material genético en condiciones óptimas de congelación.
- Comercializar material seminal y/o embriones producidos en el país, únicamente cuando son obtenidos en centrales de recolección y procesamiento y unidades de procesamiento registrados ante el ICA.
- Importar material seminal y/o embriones provenientes de establecimientos habilitados por el ICA y por la autoridad sanitaria del país de origen.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estándar (POE).
- Contar con los registros actualizados de los Procedimientos Operativos Estándar (POE), manteniendo el archivo de estos en la unidad como mínimo un (1) año.

15.2 PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POES)

15.2.1 **Contar** con procedimientos que describan de manera detallada las actividades que se realizan en la unidad de procesamiento de material genético de las especies de interés zootécnico, los cuales deben incluir:

- Las medidas de bioseguridad y de contingencia para mitigar los riesgos sanitarios de cada proceso,
- El personal responsable de la implementación y del mantenimiento de las actividades,
- Un sistema de codificación de documentos que permita identificar rápidamente el tipo de documento, su origen y los cambios.
- Los registros de la información que soporta las actividades descritas en los procedimientos deben incluir el nombre de la Unidad de procesamiento, código del formato, la fecha de diligenciamiento, nombre y firma del responsable, observaciones, y estos deben conservarse mínimo durante un (1) año.

15.2.2 Contar mínimo con los siguientes POE:

- Limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y utensilios.
- Almacenamiento del material seminal y/o embriones.
- Monitoreo del nivel de nitrógeno líquido.
- Control de plagas.
- Capacitación del personal.
- Recolección, clasificación, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos.

TÍTULO IV

ROTULADO Y TRANSPORTE DE MATERIAL GENÉTICO DE ESPECIES DE INTERES ZOOTECHNICOS

ARTICULO 16. ROTULADO. Identificar el material genético congelado o refrigerado como mínimo con la siguiente información:

- Número de registro ICA de la central de recolección y procesamiento, identificación y raza del donante.
- Lote y fecha de colecta.
- La fecha hasta la cual se garantiza la viabilidad del material genético refrigerado

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

- Las pajillas o ampollas de los embriones deben ser rotuladas de acuerdo al sistema estandarizado recomendado en el manual de la IETS vigente.
- Las pajillas de semen deberán estar identificadas de acuerdo al sistema estandarizado recomendado por la IETS.

ARTICULO 17 TRANSPORTE

- Garantizar la cadena de frío durante el transporte del material genético. El material seminal y los embriones frescos deben transportarse dentro de contenedores. El material seminal y los embriones congelados deben transportarse en termos de nitrógeno líquido limpios y en buen estado.
- Cuando el transporte de semen, embriones u ovocitos refrigerados se realice en neveras de poliestireno (icopor), debe asegurarse el mantenimiento de la cadena de frío, con el uso de geles refrigerantes, manteniendo el buen estado del material genético y evitando su contaminación.
- Cuando se transporte material genético en contenedores con nitrógeno líquido dentro de la cabina de los vehículos, las ventanillas deben permanecer siempre abiertas para evitar posibles accidentes. No transportar en un mismo vehículo material genético con animales vivos, productos de origen animal y/o sustancias tóxicas o peligrosas.
- El material genético deberá conservarse en pajillas, ampollas y canastillas, transportado con nitrógeno líquido fresco, dentro de frascos esterilizados o asépticos. Separados de cualquier otro material genético no conforme y debidamente rotulados.
- Los ovocitos y embriones frescos o refrigerados deberán transportarse respetando estrictas condiciones de higiene en incubadoras portátiles desinfectadas conforme a las indicaciones del Manual de la IETS y las instrucciones del fabricante.

TITULO V.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Con el propósito de garantizar la inocuidad y calidad del material genético, el ICA ejercerá las acciones de inspección, vigilancia y control con base en la mitigación y prevención de riesgos sanitarios. Para lo cual adoptará un modelo de inspección, vigilancia y control sanitario basado en riesgo, y será ejercido por el Instituto Colombiano Agropecuario o por las personas naturales o jurídicas que autorice.

ARTÍCULO 19. VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Una vez otorgado el registro a las personas naturales o jurídicas que recolecten y procesen, procesen, recolecten y/o importen material genético de especies de interés zootécnico, el ICA en cualquier momento

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución

La central de recolección y procesamiento, unidad de procesamiento e importador de material genético podrá solicitar de manera voluntaria al ICA visita de auditoria y cancelar la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 20. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las que goza en virtud de la Ley, podrán ejercer en cualquier momento revisiones posteriores, en función o no del nivel del riesgo, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos en la presente Resolución, para lo cual gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen, las cuales quedarán a disposición del usuario a través del sistema de información.

Los titulares del registro de la presente Resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO. Con fundamento en el enfoque de riesgo y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones a las que se refiere en el artículo 15 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 21. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar, así como las disposiciones que la reglamenten, modifiquen sustituyan y complementen.

En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado, especialmente las medidas sanitarias que sean impuestas por el ICA en desarrollo de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 22. TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies interés zootécnico a la entrada

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de bioseguridad para el registro de empresas como centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento, unidades de recolección e importadores de material genético de especies de interés zootécnico.”

de la presente Resolución, tendrán un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para ingresar la información en el sistema de información que para los efectos desarrolle el ICA, so pena de iniciar trámite para nuevo registro.

El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario y será responsabilidad del titular del registro.

Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos se realizará de forma manual, mediante radicación física en el ICA de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución según el trámite correspondiente. Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través del sistema de información y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución ICA 20033 de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá - D.C., a los

DEYANIRA BARRERO LEÓN

Gerente General